



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-287/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del escrito signado por **Humberto Arballo Nájera**, por medio del cual promueve medio de impugnación, en contra de la elección del 4 de noviembre de 2018, para renovar a los miembros de la Junta Municipal de la Sección de Sainapuchi, municipio de Riva Palacio; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.**

**VISTOS:** 1. La documentación descrita en la constancia del día dieciséis de noviembre, emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en que se actúa; 2. El acuerdo emitido el diecisiete de noviembre por el que se forma y registra el expediente identificado con la clave **JDC-287/2018** integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano interpuesto por Humberto Arballo Nájera en contra de la elección del cuatro de noviembre para renovar a los miembros de la Junta Municipal de la Sección de Sainapuchi, municipio de Riva Palacio, y 3. El acuerdo emitido el veinte de noviembre por medio del cual el magistrado presidente Víctor Yuri Zapata Leos asume la sustanciación y resolución del presente expediente.

En cuanto a las manifestaciones hechas tanto por la autoridad responsable como por el tercero interesado, respecto a que el presente medio de impugnación es improcedente por falta de definitividad por no agotar las instancias previas para poder presentar el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, es necesario hacer las precisiones siguientes:

Aún cuando en un primer momento el ayuntamiento es la autoridad encargada de la organización de la propia elección y si bien la legislación municipal establece juicios o recursos para la posible modificación o revisión de esas actuaciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que al tratarse de procesos electivos referentes a autoridades auxiliares municipales la competencia sobre la cual debe desarrollarse la eventual cadena impugnativa se surte hacia la materia electoral.

Lo anterior es así porque la jurisdicción electoral es la vía procedente respecto de los conflictos derivados de las elecciones de los integrantes de las juntas municipales prevista en el artículo 44 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cuando se aduzcan violaciones a los derechos de votar y ser votado, en razón de lo siguiente:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, para determinar la procedencia del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano se debe dilucidar, si las elecciones cuestionadas se llevaron a cabo en ejercicio de ese tipo de derechos, toda vez que no cualquier elección de personas se realiza en esas condiciones, sino únicamente aquellas en las cuales la ciudadanía, en uso de su potestad soberana, en términos de los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eligen a los dirigentes con facultades de mando y decisión.

Entonces, conforme a lo dispuesto por los artículos 1; 2, fracciones I, II y IV; 3; 8; 37 a 44 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones en cada una de sus secciones por las Juntas Municipales, las cuales se integran por el Presidente Seccional y dos Regidores, los cuales serán electos por planillas en escrutinio secreto por mayoría de votos de los ciudadanos que reúnan los requisitos que exige la Constitución Política del Estado de Chihuahua y sólo podrán ser removidos cuando así lo solicite más de la mitad de los ciudadanos de la correspondiente sección municipal.

El proceso electivo ordinario para la renovación de esas autoridades deberá efectuarse dentro los primeros noventa días de gobierno de una nueva administración municipal y las extraordinarias cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el ayuntamiento.

Dentro de las facultades de las juntas se encuentra la de proponer ante el ayuntamiento, tanto para la toma de acuerdos en beneficio de la población de la sección municipal, como para la creación de dependencias necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos. De igual forma le concierne aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos elaborado de acuerdo a las necesidades administrativas y al porcentaje de población que representan y además recaudar, previo acuerdo con el tesorero municipal, los ingresos municipales de la sección e informar de ello al ayuntamiento, haciendo la aplicación de los mismos de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Finalmente deben velar por el mantenimiento y patrimonio municipal seccional y solicitar al ayuntamiento, para que éste a su vez, lo haga al Congreso del Estado, la dotación o ampliación del fondo legal de las cabeceras seccionales y demás poblados, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo.



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*En virtud de lo anterior, es claro que las juntas municipales cuentan con facultades de decisión, en las respectivas secciones poblacionales en las que resulten electos; por ello, se estima que dichas autoridades constituyen uno de los canales a través de los cuales la ciudadanía participa, por conducto de sus representantes libremente elegidos, en la dirección de los asuntos públicos, cuando se escoge esa modalidad para su renovación.*

*De este modo, debe considerarse que en su elección se involucran, tanto el derecho de votar de los ciudadanos de las secciones correspondientes, como el de ser votado de los candidatos participantes en la elección, derechos consignados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, al tratarse de un mecanismo instaurado para elegir autoridades con facultades de mando y decisión, se está en presencia de una elección respecto de la cual los actos y resoluciones correspondientes pueden ser impugnados mediante el juicio o recurso idóneo que le garantice la protección de sus derechos político-electorales presuntamente violados.*

*En consecuencia, la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 39, 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 1; 2, fracciones I, II y IV; 3; 8; 37 a 44 del Código Municipal, permite considerar procedente la vía electoral respecto de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales de esta entidad.*

*Entonces, en el caso que nos ocupa, no hay improcedencia por no haber agotado las instancias previas porque siendo una cuestión de validez de elecciones y el juicio para la protección de los derechos político electorales es procedente. Esto en virtud de que conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua este Tribunal es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en materia electoral, al cual le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación.*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 4; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se*

## ACUERDA:

**1.- RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-287/2018**.

**2.- ACTOR.** Se le reconoce **legitimación** a Humberto Arballo Nájera, en su carácter de ciudadano.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el señalado en su respectivo medio de impugnación y como autorizados para tales efectos a los mencionados en el mismo.

**3.- AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por Heriberto Palacios Portillo, Presidente Municipal de Riva Palacio, Chihuahua se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**4.- ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano interpuesto.

**5.- INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

**6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.** Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a. **Documental privada.** Consistente en copia simple de la convocatoria de fecha once de octubre, para la participación en elecciones para renovar a los miembros de la Junta Municipal de la Sección de Sainapuchi, municipio de Riva Palacio.
- b. **Documental pública.** Consistente en el informe del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que señale si se solicitó el listado nominal para la elección de la Junta Municipal o de ser el caso, a qué sección pertenecen los ciudadanos Amparo Regalado Beltrán y Armida Regalado.
- c. **Documental privada.** Consistente en el original del acuse del recibo del escrito por medio del cual se solicita copia certificada del acta de cabildo mediante la cual se instauró la Comisión Municipal Electoral para renovar a los miembros de la Junta Municipal de la Sección de Sainapuchi, municipio de Riva Palacio.
- d. **Documental privada.** Consistente en el original del acuse de recibo del escrito por medio del cual solicita que se informe si se solicitó al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Estatal Electoral el listado nominal de la sección que compone el municipio de Riva Palacio.
- e. **Documental privada.** Consistente en el original del acuse del recibo del escrito por medio del cual se solicita copia certificada de las actas de la jornada electoral del cuatro de noviembre, así como de las diferentes actas de reunión de la Comisión Municipal Electoral.



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

- f. **Documental privada.** Consistente en el original del acuse del recibo del escrito por medio del cual se solicita al Instituto Nacional Electoral informe si se solicitó listado nominal de la sección que compone el municipio de Riva Palacio.
- g. **Documental pública.** Consistente en copias certificadas del acta de cabildo en la que se instauró la Comisión Municipal Electoral para renovar a los miembros de la Junta Municipal de la Sección de Sainapuchi,
- h. **Documental pública.** Consistente en el informe que rinda el ayuntamiento de Riva Palacio respecto a que si se solicitó el listado nominal al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Estatal Electoral el listado nominal de la sección que compone el municipio de Riva Palacio.
- i. **Documental pública.** Consistente en el informe que se solicite a la Comisión Municipal Electoral y/o Secretario de Ayuntamiento, ambos de Riva Palacio, sobre el contenido de las actas de la jornada electoral del cuatro de noviembre.
- j. **Documental pública.** Consistente en el informe que se solicite al Ayuntamiento de Riva Palacio sobre el contenido de la reunión celebrada el ocho de noviembre.
- k. **Testimonial.** A cargo de Amparo Regalado Beltrán, Armida Regalado Regalado ambas con domicilio en Loc. Ciénega Grande S/N, Riva Palacio, Chihuahua, y Aida Marín Rivera, con domicilio en calle S/N y sin número, Loc Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua.
- l. **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca sus intereses.
- m. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca sus intereses.

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), c), d) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, **no ha lugar a admitirse los medios probatorios ofrecidos por la parte actora**, a saber:

- a. Cotejo de la copia simple de la convocatoria con el original de la convocatoria de fecha once de octubre, cuyo original obra en poder del ayuntamiento de Riva Palacio, Chihuahua.
- b. Cotejo de las boletas electorales utilizadas el día de la jornada electoral y las sobrantes.
- c. El acta de cabildo donde se autoriza la licencia del regidor del Partido Revolucionario Institucional Guillermo Aguilar de la Rosa.

Lo anterior es así en virtud de que estas pruebas no son necesarias para la debida sustanciación del presente expediente, por las razones que se exponen a continuación:

El cotejo de la convocatoria aportada por la parte actora en copia simple con la original para verificar que se había establecido la instalación de nueve casillas y finalmente solamente se instalaron dos, resulta irrelevante en virtud de que de las constancias que obran en el expediente se desprende el acta de sesión de fecha veintinueve de octubre, en la cual se acuerda que solamente se instalarán las casillas básicas, en las cuales se recibirá la votación de las casillas contiguas, respectivamente.

Por lo que hace al cotejo de las boletas electorales utilizadas con las sobrantes, no resulta relevante, pues del escrito inicial no se desprende que el oferente haya señalado concretamente lo que pretende acreditar.

Por último, la solicitud de que sea requerida el acta de sesión por medio de la cual se autoriza la licencia de Guillermo Aguilar de la Rosa como regidor del Partido Revolucionario Institucional, no guarda relación con ninguno de los hechos que refiera con algún motivo de agravio establecidos en el medio de impugnación.

**7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO.** Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a. **Documental pública.** Consistente en el acta de la sesión de fecha veintinueve de octubre.
- b. **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de noviembre.
- c. **Documental pública.** Consistente en el acta de la sesión de recuento de votos.

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, inciso a) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

**8.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** Ténganse por presentadas, ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a. **Prueba técnica.** Consistente en sobre que contiene un disco compacto (CD), con la leyenda "Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua Vocalía del Registro federal de Electores; Listados Nominales del Municipio de Riva Palacio, Octubre 2018".
- b. **Documental pública.** Consistente en las cédulas de publicación y de retiro de medio de impugnación de fechas doce y quince de noviembre del presente año con firma autógrafa de Martin Eugenio Grajeda García, secretaria del ayuntamiento de Riva Palacio, Chihuahua.
- c. **Documental pública.** Consistente en convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral.
- d. **Documental pública.** Consistente en acta de fecha doce de octubre en la cual se instaló la Comisión Municipal Electoral.
- e. **Documental pública.** Consistente en acta de fecha veintidós de octubre de la Comisión Municipal Electoral.
- f. **Documental pública.** Consistente en acta de fecha veintinueve de octubre de la



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*Comisión Municipal Electoral en la cual se aprobó instalar solo dos casillas.*

- g. Documental pública.** Consistente en acta de fecha treinta y uno de octubre de la Comisión Municipal Electoral, en la que se aprobó la integración de las mesas directivas de casilla.
- h. Documental pública.** Consistente en acta de fecha cuatro de noviembre de la Comisión Municipal Electoral, de seguimiento de la jornada electoral y recuento de votos.
- i. Documental pública.** Consistente en acta de fecha seis de noviembre de la Comisión Municipal Electoral, para continuar con el proceso electoral para la elección de la junta seccional de Sainapuchi.
- j. Documental pública.** Consistente en acta de fecha ocho de noviembre de la Comisión Municipal Electoral, donde se rinde el informe final de la elección.
- k. Documental pública.** Consistente en acta de fecha quince de noviembre donde consta la toma de protesta.
- l. Documental pública.** Consistente en informe que rinde la Comisión Municipal Electoral al ayuntamiento y el proyecto de acta 05/2018 de la Sesión de Cabildo de fecha ocho de noviembre en el entendido que la misma será aprobada y firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento hasta la próxima sesión de cabildo.

*Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, inciso a) y b) y 323 de la Ley Electoral del Estado.*

**9.- REQUERIMIENTOS.** En virtud de que las partes ofrecen como medios de prueba y solicitan sean requeridos por no obrar en su poder, y al no haber sido remitidos por la autoridad responsable, se hacen los requerimientos siguientes:

- a.** Se solicita al **Instituto Nacional Electoral para que en el término de TRES DÍAS**, informe a este Tribunal si las ciudadanas Amparo Regalado Beltrán y Armida Regalado Regalado pertenecen o no a la sección electoral 2520 básica de Sainapuchi, municipio de Riva Palacio; si éstas se encuentran vigentes en sus derechos y si se encuentran en el listado nominal proporcionado a la autoridad municipal de Riva Palacio, y en su caso, los cambios que hayan sufrido y a partir de cuándo surtieron efecto esos cambios.
- b.** Se requiere a la **Comisión Municipal Electoral para que en el término de DOS DÍAS**, remita a este Tribunal Informe en el que se señale cuáles fueron los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos y la motivación o justificación del escrutinio del voto que conforme al acta de la sesión permanente de la Comisión Electoral Municipal celebrada el cuatro de noviembre señalado en el agravio identificado como VII del medio de impugnación fue anulado.

**Ambos con el apercibimiento de que en caso de no remitir la documentación requerida**, de conformidad con los artículos 304, numeral 1 y 346, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado y 27, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; **se aplicará el medio de apremio correspondiente.**

**10. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** Además de ser necesario para la debida sustanciación del presente expediente y para privilegiar el principio de exhaustividad, se hacen los requerimientos siguientes:

- a.** A la **Comisión Municipal Electoral para que en el término DE DOS DÍAS**, remita a este Tribunal lo siguiente:
  - I.** Las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas 2519 y 2520 básicas utilizadas el cuatro de noviembre, o en su caso las actas que fueron utilizadas por cada una de las casillas a las que se hace alusión en el inciso e) del informe final presentado al ayuntamiento de Riva Palacio el ocho de noviembre.
  - II.** Informe si cuenta con un acta circunstanciada del recuento de votos de la casilla 2520 básica llevado a cabo en la sesión permanente celebrada el cuatro de noviembre o versión estenográfica de la misma, en la que se establezca claramente cuáles fueron los motivos por los cuales se toma la decisión de anular el voto computado por los funcionarios de casilla a favor de la planilla café.
  - III.** Se requiere a la autoridad responsable la boleta que fue computada por los funcionarios de la casilla 2520 básica a favor de la planilla café, misma que fue anulada por la Comisión Municipal Electoral en la sesión permanente de cuatro de noviembre con motivo del recuento de votos realizado, la cual se encuentra en el paquete electoral que fue trasladado a la Presidencia Municipal, con domicilio en la calle Hermanos Calderón #49, zona centro, de Riva Palacio, Chihuahua, bajo el resguardo del presidente de la comisión Noel Armando Terrazas Regalado. Para extraer el voto en cuestión se deberá atender lo siguiente:
    - 1. Se llevarán a cabo todas las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Comisión Municipal Electoral;
    - 2. Deberán estar presentes los miembros de la Comisión Municipal Electoral y los representantes de las tres planillas que participaron en el proceso de elección;
    - 3. Se deberá de levantar acta circunstanciada y pormenorizada por funcionario dotado de fe pública en la cual se haga constar la identificación y condiciones del paquete electoral, así como una descripción clara del momento en el que se abre el paquete electoral y se extrae el sobre en el cual se encuentra incerta la boleta en cuestión
    - 4. Hecho lo anterior, se deberá remitir de inmediato el acta circunstanciada levantada para tal efecto y el la boleta anulada a este Tribunal.

**10.- DESAHOGO DE PRUEBA.** De conformidad con el artículo 318, numeral 5 de la Ley Electoral y a fin de atraer los elementos necesarios a efecto de llevar a cabo una resolución apegada a derecho, y en virtud de que fue ofrecida por la parte actora, se ordena a la Secretaría General a efecto de que a las **13:00 horas del jueves seis de diciembre de la presente anualidad, en las instalaciones de este Órgano**



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

***Jurisdiccional, realice el desahogo de la prueba testimonial señalada en el inciso k), del numeral 6 del presente Acuerdo.***

***NOTIFÍQUESE:*** en términos de ley.

***Así lo acordó y firma el magistrado presidente en su carácter de instructor Víctor Yuri Zapata Leos, ante el Secretario General, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General